

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos 3o., 34, inciso a) de la Ley Orgánica de la Armada de México y en el Decreto que establece el Centro de Capacitación de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CAPACITACION DE LA ARMADA DE MEXICO

TITULO PRIMERO

Competencia:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- El Centro de Capacitación de la Armada de México tendrá los siguientes objetivos:

I.- Adiestrar al personal de marinería.

II.- Capacitar al personal de clases y marinería para el mejor desempeño de sus funciones en sus diferentes niveles y especialidades.

III.- Preparar al personal de Oficiales para cubrir los servicios de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- El Centro de Capacitación de la Armada para los fines de carácter administrativo y docente, depende de la Comandancia General de la Armada, a través de la Dirección de Educación Naval y para las de carácter militar, de la Comandancia de la Zona Naval en cuya jurisdicción se encuentre.

ARTICULO 3o.- Los cursos que se impartan al personal seguirán los lineamientos que al efecto establece el Plan General de Educación Naval.

ARTICULO 4o.- Las actividades del Centro de Capacitación de la Armada, se clasificarán conforme a sus áreas de aplicación en docentes, disciplinarias y de servicios.

ARTICULO 5o.- Para su debido funcionamiento el Centro de Capacitación de la Armada se organizará y estructurara en la siguiente forma:

I.- Dirección General.

II.- Subdirección.

III.- Jefatura de Estudios.

IV.- Comandancia de Cuerpo de Alumnos.

V.- Jefatura de Servicios.

VI.- Subdirección para cada una de las Escuelas que lo integran.

ARTICULO 6o.- El Centro de Capacitación de la Armada programará sus actividades y las desarrollará por medio de los departamentos, oficinas, secciones y mesas que al efecto establezca.

CAPITULO II

De las Suplencias

ARTICULO 7o.- Las ausencias temporales del Director General, serán cubiertas por el Subdirector, y en ausencia de ambos, asumirá el mando el de mayor grado jerárquico y antigüedad del personal directivo.

TITULO SEGUNDO

Atribuciones:

CAPITULO I

Del Director General

ARTICULO 8o.- El Director General será nombrado por el Titular del Ramo a propuesta de la Comandancia General de la Armada y será de la categoría de Almirante del Cuerpo General.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones del Director General:

I.- Ejercer el mando del establecimiento conforme a las disposiciones legales reglamentarias y directivas que al respecto emita la Comandancia General de la Armada.

II.- Someter a la consideración de la Comandancia General de la Armada, para aprobación del Secretario de Marina, el Manual de Organización.

III.- Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Centro.

IV.- Conferir al personal a sus órdenes las comisiones que no sean por nombramiento directo de la Comandancia General de la Armada.

V.- Asignar las cátedras al personal de profesores e instructores de acuerdo con su especialidad

VI.- Velar por el prestigio del Centro de Capacitación de la Armada.

VII.- Fomentar entre el personal el establecimiento del espíritu de cuerpo y de plena identificación con la Institución.

VIII.- Velar por el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudios vigentes, así como de las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Comandancia General de la Armada.

IX.- Determinar y gestionar el apoyo logístico para el equipo, material y personal del establecimiento.

X.- Proponer a la Comandancia General de la Armada, por los conductos debidos, la ejecución de las obras materiales que juzgue convenientes para la conservación, ampliación y mejoramiento del Plantel Educativo, así como la adquisición o reposición de muebles y equipo.

XI.- Enviar oportunamente a la Comandancia General de la Armada. por conducto de la Dirección de Educación Naval, el proyecto de presupuesto correspondiente al establecimiento.

XII.- Evaluar la actuación y eficiencia del personal en el desempeño de sus actividades, a fin de proponer a la Comandancia General de la Armada, la designación de personal de Capitanes, Oficiales y Tripulación que convenga al Servicio.

XIII.- Convocar y presidir la Junta Académica para tratar asuntos relacionados con los planes de estudio, programas, calendarios y actividades educativas cuando éstos requieran modificaciones o actualizaciones.

XIV.- Convocar al Consejo de Honor para juzgar el comportamiento del personal tal como lo prevenga el Reglamento respectivo.

XV.- Convocar al Consejo Docente, para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

XVI.- Convocar al Consejo de Disciplina, para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

XVII.- Promover las relaciones públicas del Centro de Capacitación con las diferentes autoridades civiles de la localidad en que se encuentre.

XVIII.- Las que le confieren las Leyes y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 10.- La Dirección contará con los órganos auxiliares y asesores que requiera el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

Del Subdirector General

ARTICULO 11.- La categoría del Subdirector General debe ser la de Capitán de Navío de los Cuerpos de la Armada de México, egresado de la H. Escuela Naval Militar que sera designado a propuesta hecha por la Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 12.- Corresponde al Subdirector General de la Institución ejercer el control, trámite, coordinación y supervisión de todas las actividades que se desarrollen en las diferentes escuelas que integren el Centro de Capacitación de la Armada.

ARTICULO 13.- El Subdirector General ejercerá las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comandancia General de la Armada.

II.- Coadyuvar con la Dirección de la Institución, en la dirección, organización y supervisión de las actividades que se desarrollen en las escuelas, en los aspectos administrativos, disciplinarios, de servicio y académicos.

III.- Determinar, precisar y supervisar las funciones de las jefaturas de estudio.

IV.- Formular en coordinación con los Subdirectores de las escuelas y jefaturas de estudios, los planes y programas de estudios, conforme a las carreras, especialidades, doctrinas y lineamientos especificados en el Plan General de Educación Naval.

V.- Ejercer el control general de las actividades de las escuelas.

VI.- Presidir los Consejos de Honor, docente y de disciplina.

VII.- Formular los informes académicos que deban rendirse a la Comandancia General de la Armada.

VIII.- Coordinar con los Jefes de Departamento, lo relativo a la formulación del presupuesto, presentándolo al Director para su aprobación

IX.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 14.- El Subdirector General para el cumplimiento de sus funciones, contará con las oficinas necesarias.

ARTICULO 15.- La categoría de los Subdirectores de las Escuelas del Centro, será de Capitanes de Fragata o de Corbeta de los Cuerpos de la Armada de México, egresados de la H. Escuela Naval Militar, nombrados por la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 16.- Corresponde a los Subdirectores de las Escuelas:

I.- Ejercer el control docente de los planteles a su cargo, coordinando con la Dirección, la Subdirección General o Jefatura de Estudios, las actividades asignadas.

II.- Velar por la educación moral, militar y académica de los alumnos, fomentando en ellos la unidad de doctrina y espíritu de cuerpo.

III.- Atender y resolver en los diversos campos de actividades los asuntos académicos y docentes vigilando que los métodos aplicados se realicen conforme a lo estipulado en el Plan General de Educación Naval, planes, programas de estudios y directivas emitidas por la Dirección del Centro.

IV.- Resolver los asuntos relativos a estudios que no ameriten intervención superior o de la Junta Académica, coordinando lo necesario con los Jefes de Area Académica o Curso Profesores e Instructores de sus respectivos planteles.

V.- Ejercer control sobre los Jefes de Area Académica o Curso y Profesores, en lo

relativo a formulación de programas de estudio y estadísticas de aprovechamiento, a fin de que oportunamente sean rendidos los informes respectivos.

VI.- Determinar y gestionar el material didáctico y efectos necesarios para atender las actividades académicas.

VII.- Planear, organizar y coordinar las ceremonias de fin de curso, así como otros actos considerados en el calendario oficial y los que disponga la Comandancia General de la Armada.

VIII.- Solicitar se convoque a la Junta Académica, cuando haya que exponer asuntos de la competencia de ésta.

IX.- Las demás que le confieran las leyes y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 17.- Cada Subdirector de escuela contará como apoyo directo a sus funciones con los organismos auxiliares que requiera su desempeño.

CAPITULO III

Del Jefe de Servicios:

ARTICULO 18.- El jefe de Servicios será un Capitán de Fragata o de Corbeta de los Cuerpos de la Armada de México, egresado de la H. Escuela Naval Militar, nombrado por la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 19.- Corresponde a la Jefatura de Servicios, la administración de todo lo relativo a la conservación, mantenimiento, seguridad y apoyo del Centro.

ARTICULO 20.- Para la realización de sus fines la Jefatura de Servicios, contará con los departamentos necesarios.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del jefe de Servicios:

I.- Administrar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar todos los servicios que requiera el buen funcionamiento de las escuelas del Centro.

II.- Organizar, girar directivas, coordinar y controlar los departamentos e instalaciones bajo su responsabilidad, de acuerdo a las normas establecidas en el Manual de Organización.

III.- Efectuar los trámites necesarios para la adquisición de materiales, en coordinación con el Departamento de Intendencia, asesorando a la Dirección del Plantel para la toma de decisiones y lograr la mejor utilización de los recursos de la Institución.

IV.- Verificar que todo trabajo a realizar en su área de responsabilidad, esté debidamente autorizado por la Dirección del Plantel.

V.- Organizar, coordinar, designar y supervisar los servicios de guardia y económicos que deba desempeñar el personal del Centro.

VI.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en vigor.

CAPITULO IV

Del Jefe de Estudios:

ARTICULO 22.- El Jefe de Estudios será un Capitán de Fragata o de Corbeta de los Cuerpos de la Armada de México, egresado de la H. Escuela Naval Militar, nombrado por la Comandancia General de la Armada, a propuesta de la Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 23.- El Jefe de Estudios será responsable ante la Dirección del Plantel, por conducto de la Subdirección General de que las actividades relacionadas con el aspecto académico se apliquen conforme a lo estipulado en el Plan General de Educación Naval y de acuerdo al contenido de los planes y programas.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Jefe de Estudios:

I.- Planear, programar, coordinar, evaluar y dirigir las actividades académicas del Centro y resolver por sí, los asuntos que no ameriten resolución superior o de la Junta Académica.

II.- Estudiar y evaluar las modificaciones implantadas en otros centros similares, para proponer aquellos que tiendan al mejoramiento de la función educativa.

III.- Coordinar las diferentes actividades con los Subdirectores en las materias de su competencia.

IV.- Solicitar se convoque la Junta Académica cuando tengan que exponer asuntos de la competencia de ésta.

V.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en vigor.

CAPITULO V

De los Jefes de Area Académica y de Cursos:

ARTICULO 25.- Los Jefes de Areas Académicas y de Cursos serán nombrados por la Dirección del Plantel y tendrán jerarquía menor al Subdirector de la Escuela.

ARTICULO 26.- Serán responsables ante el Jefe de Estudios de la correcta elaboración de los programas correspondientes y ante el Subdirector de la Escuela de su aplicación, buen funcionamiento de los mismos y control administrativo. Tendrán para el efecto, jurisdicción académica sobre el personal de Profesores e Instructores que impartan materias de su área.

ARTICULO 27.- Son atribuciones de los Jefes de Area Académica y de Cursos:

I.- Planear y estructurar con los profesores los Programas de las materias de su área; coordinando dichas actividades con el asesor en pedagogía.

II.- Supervisar el desarrollo del sistema de enseñanza del curso bajo su responsabilidad.

III.- Vigilar la aplicación de las técnicas de enseñanza de cada materia de la especialidad.

IV.- Solicitar se convoque la Junta Académica, cuando tengan que exponer asuntos de la competencia de ésta.

V.- Efectuar juntas con los profesores de su área.

VI.- Rendir al Subdirector de la Escuela, los informes que señale el Manual de Organización.

VII.- Planear y Coordinar las prácticas de los alumnos en las materias de su área, de conformidad con los programas de estudios.

VIII.- Vigilar que los cuestionarios para los reconocimientos sean formulados de acuerdo a las disposiciones vigentes.

IX.- Presentar al finalizar cada ciclo un informe de actividades del curso.

X.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en vigor.

CAPITULO VI

De los Profesores e Instructores:

ARTICULO 28.- El personal que impartirá la enseñanza a los alumnos del Centro de sus diferentes escuelas, se dividirá en dos clases:

I.- Profesores

II.- Instructores.

ARTICULO 29.- Serán Profesores, el personal dedicado a la enseñanza teórica e Instructores, el dedicado a la enseñanza práctica, este personal será de tres categorías:

I.- Titulares. Los Capitanes, Oficiales y Clases de la Armada de México, adscritos al Plantel.

II.- Comisionados.- Los Capitanes, Oficiales y Clases de la Armada de México y sus equivalentes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, que sin estar adscritos al Plantel sean designados para impartir alguna asignatura o práctica.

III.- Civiles.- Personal que presta sus servicios por convenio especial.

ARTICULO 30.- Los Profesores e Instructores serán responsables de:

I.- Formular los programas de estudios de las materias asignadas.

II.- Impartir las clases que les hayan sido asignadas de acuerdo a los métodos de enseñanza establecidos en el Centro.

III.- Entregar al Jefe de Area Académica o de Curso la documentación que establece el Manual de Organización.

IV.- Entregar para su revisión y aprobación a los Jefes de Area Académica o de Curso, los cuestionarios de reconocimiento de sus materias.

V.- Asesorar al personal directivo en asuntos de su especialidad.

VI.- Del correcto desempeño de sus actividades.

VII.- Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en vigor.

CAPITULO VII

Del Comandante del Cuerpo de Alumnos:

ARTICULO 31.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos, será del Cuerpo General o de

Infantería de Marina, de Jerarquía menor al Subdirector General, nombrado por la Comandancia General de la Armada, a propuesta hecha por la Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 32.- La Educación moral, civil y militar de los alumnos que asisten a las diferentes escuelas del Centro, estará bajo la responsabilidad de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Comandante del Cuerpo de Alumnos:

I.- Organizar el Cuerpo de Alumnos y ejercer el control administrativo y disciplinario.

II.- Conformar al Director del Centro sobre las faltas cometidas por los alumnos, que por su naturaleza deban ser juzgadas por el Consejo de Honor Ordinario o Consejo de Disciplina.

III.- Atender y resolver, los asuntos relativos del servicio de los alumnos.

IV.- Participar en todos los actos cívicos ceremonias, revistas y desfiles en que tome parte el Cuerpo de Alumnos.

V.- Presenciar las listas y revistas del personal, rindiendo los partes de novedades correspondientes.

VI.- Organizar la ceremonia de protesta de bandera del personal de Oficiales y Tripulación que cause alta en el Plantel.

VII.- Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos en vigor.

TITULO TERCERO

De los Alumnos

CAPITULO I

Del Ingreso:

ARTICULO 34.- Son alumnos del Centro, los Oficiales, Clases y Marinería que sean comisionados como tales, por la Comandancia General de la Armada, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica en vigor y el Plan General de Educación Naval.

ARTICULO 35.- Son requisitos para asistir como alumno a cualesquiera de las escuelas del Centro;

I.- Ser designado por la Comandancia General de la Armada.

II.- Tener los antecedentes escolares y profesionales que establezca el Plan General de Educación Naval.

CAPITULO II

De las Obligaciones:

ARTICULO 36.- El personal militar al pasar comisionado al Centro como alumno, quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con los deberes que se les impongan.

II.- Dedicar todos sus esfuerzos en el proceso de su preparación retribuyendo así lo que la Nación hace para costear su instrucción en beneficio personal y de la Institución.

III.- Cumplir con los deberes escolares tendentes al mejor aprovechamiento de las enseñanzas recibidas.

IV.- Cuidar la conservación del edificio, mobiliario, material escolar, equipo, Libros, etc., en caso de destrucción se hará responsable de la reparación del daño correspondiente, siempre que dicha acción no constituya un delito, en cuyo caso quedará bajo lo que previene el Código de Justicia Militar

V.- Conocer el presente Reglamento y el Manual de Organización de las partes relativas a su condición de alumno.

VI.- Respetar y guardar consideraciones debidas al personal docente, que por circunstancias del servicio ostenten una jerarquía igual o inferior a la de los alumnos.

VII.- Solicitar revisión de sus reconocimientos y exámenes escritos cuando estén inconformes con la calificación asignada. La revisión será realizada por el personal docente que la Subdirección General designe.

VIII.- El personal de alumnos de las diferentes escuelas que forman el Centro, integrarán el Cuerpo de Alumnos.

IX.- Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos en vigor.

CAPITULO III

Régimen Escolar

ARTICULO 37.- La enseñanza de las escuelas que integran el Centro, deberán atender en calidad, capacidad y alcance, las necesidades que la Institución requiera en los diferentes cuerpos, servicios y especialidades.

ARTICULO 38.- Los lineamientos en materia educativa, establecidos en el Plan de Educación Naval, serán debidamente considerados en los planes de estudios para cada curso, y con base en ellos, formular los programas de cada materia.

ARTICULO 39.- La Comandancia General de la Armada fijará los períodos lectivos para los cursos que se impartan en las escuelas del Centro.

ARTICULO 40.- Todas las actividades académicas se desarrollarán conforme al calendario escolar vigente.

ARTICULO 41.- Los planes de estudio comprenderán el conjunto de materias, seminarios y actividades que deberán desarrollarse en los diferentes cursos y especialidades para adiestrar, capacitar y formar al personal de alumnos.

ARTICULO 42.- Se entenderá por coeficiente para calificación el grado de dificultad que presente la materia en cuestión, de su importancia dentro del curso, se adoptará (DIEZ) para materias básicas, (NUEVE) para materias de complemento básico, (OCHO) para materias de cultura general y (SIETE) para las actividades prácticas.

CAPITULO IV

De los Reconocimientos y Exámenes:

ARTICULO 43.- Los alumnos durante su estancia en las escuelas del Centro estarán sujetos a reconocimientos y exámenes.

ARTICULO 44.- Se consideran reconocimientos, los diferentes tipos de pruebas de carácter ordinario, que se aplican a todas las materias al finalizar cada unidad de los programas de estudios, y que tienen por objeto evaluar su aprovechamiento para determinar si acredita o no la materia al terminar el curso.

ARTICULO 45.- Todos los alumnos tienen la obligación de presentar los reconocimientos previstos en los programas de estudios, y ninguno podrá rehusar esta disposición salvo por causas debidamente justificadas y con la autorización de la Dirección del Centro. Si el alumno se negara a sustentar un reconocimiento, será considerado como reprobado con todos los efectos resultantes.

ARTICULO 46.- Los exámenes son pruebas determinantes a que se someterán los alumnos para verificar si han adquirido los conocimientos suficientes para aprobar las materias del curso y tendrán el siguiente carácter:

I.- Extraordinario.

II.- A Título de Suficiencia.

III.- Regularización.

IV.- Profesional.

ARTICULO 47.- Los exámenes extraordinarios, se practicarán a los alumnos, que no hayan acreditado una o más materias.

ARTICULO 48.- Los exámenes a Título de Suficiencia se aplicarán a los alumnos que hayan reprobado en el examen extraordinario y los exámenes de regularización se aplicarán a los alumnos de todas las escuelas dependientes del Centro; que no hayan acreditado exámenes a Título de Suficiencia; como se previene en el Manual de Procedimientos.

ARTICULO 49.- Los exámenes profesionales se practicarán a los alumnos de las Escuelas de Formación de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Armada en vigor.

ARTICULO 50.- El Manual de Organización del Centro contendrá los por menores relativos a los reconocimientos, exámenes Extraordinarios, a Título, de Regularización y Profesionales.

ARTICULO 51.- La escala para evaluar el aprovechamiento de los alumnos, o exámenes practicados de los reconocimientos será conforme a la siguiente.

TABLA:

DEL 0 AL 5 NO ACREDITADA.

6 (SEIS) SUFICIENTE.

7 (SIETE) REGULAR.

8 (OCHO) BUENO

9 (NUEVE) MUY BUENO.

10 (DIEZ) EXCELENTE.

ARTICULO 52.- Se establece como calificación misma aprobatoria en los reconocimientos y todo tipo de exámenes la de 6 (SEIS).

ARTICULO 53.- El personal que no acredite el Examen Profesional se sujetará a lo establecido en el Manual de Organización respectivo.

CAPITULO V

De los Estímulos:

ARTICULO 54.- Los alumnos que durante el desarrollo del curso obtengan en base a su dedicación y esfuerzo buenas calificaciones en los reconocimientos parciales, serán objeto de los siguientes estímulos:

I.- Los que obtengan calificación mínima de NUEVE en los reconocimientos parciales en cada materia al terminar el mes, tendrán derecho a figurar en el cuadro de honor de "ALUMNOS DISTINGUIDOS."

II.- Los alumnos que durante el mes obtengan en sus reconocimientos parciales el promedio mas alto en su grupo, serán distinguidos con la designación de Jefe de Grupo, invistiéndolos de una jerarquía superior de cargo, sobre sus compañeros.

III.- Los alumnos de las escuelas de formación que obtengan calificación de DIEZ en el examen profesional, se harán acreedores a que en el acta correspondiente se les anote Mención Honorífica, extendiéndoles por separado el diploma correspondiente.

ARTICULO 55.- Al terminar los cursos, el aprovechamiento y dedicación de los alumnos será objeto de distinciones y premios.

ARTICULO 56.- Los alumnos de la Escuela de Administración e Intendencia Naval durante el desarrollo del curso de formación, serán objeto de las siguientes promociones:

I.- Al terminar el primer ciclo satisfactoriamente, serán promovidos al grado de CABOS DE ADMINISTRACION E INTENDENCIA NAVAL.

II.- Al terminar el segundo ciclo satisfactoriamente serán promovidos al grado de TERCEROS MAESTRES DE ADMINISTRACION E INTENDENCIA NAVAL.

III.- Al terminar el cuarto ciclo satisfactoriamente, serán promovidos al grado de SEGUNDOS MAESTRES DE ADMINISTRACION E INTENDENCIA NAVAL.

IV.- Al terminar el sexto ciclo y por ende el curso de Administración e Intendencia Naval, serán ascendidos al grado de PRIMEROS MAESTRES, quedando a disposición de la Comandancia General de la Armada.

ARTICULO 57.- Los alumnos de la Escuela de Enfermería durante el desarrollo del curso serán objeto de las siguientes promociones:

I.- Al terminar satisfactoriamente el primer ciclo, serán promovidos al grado de CABOS DE SANIDAD NAVAL.

II.- Al terminar satisfactoriamente el segundo ciclo, serán promovidos al grado de TERCEROS MAESTRES DE SANIDAD NAVAL.

III.- Al terminar satisfactoriamente el cuarto ciclo, y por ende el curso de Enfermería, serán promovidos al grado de SEGUNDOS MAESTRES DE SANIDAD NAVAL, grado con el que

egresarán del Plantel, para iniciar su período de prácticas de conformidad con la Ley Orgánica de la Armada en vigor.

IV.- Al aprobar el examen profesional estarán en condiciones de ascender a PRIMEROS MAESTRES DE SANIDAD NAVAL, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor.

CAPITULO VI

De las Bajas:

ARTICULO 58.- Los alumnos que no acrediten las prácticas o no aprobaren satisfactoriamente las materias teóricas de acuerdo a lo señalado en el Artículo 53 del presente Reglamento, quedan sujetos a:

I.- Baja del curso por incapacidad académica. Los alumnos que previo a su ingreso al Centro ya se encontraban en servicio activo se incorporarán a la unidad o departamento que determine la Comandancia General de la Armada

II.- Baja del Servicio Activo de la Armada y del Centro por incapacidad académica a los alumnos que ingresen al Centro y a la Armada por contrato voluntario, directamente de su calidad de civil.

III.- Para efectos del cumplimiento del presente Artículo, la Dirección del Centro de Capacitación, pondrá en conocimiento oportunamente y a disposición de la Comandancia General de la Armada los alumnos que estén sujetos a dichas condiciones.

TITULO CUARTO

Organos académicos y disciplinarios:

CAPITULO I

De la Junta Académica:

ARTICULO 59.- La Junta Académica se integrará por el Director General del Plantel, Subdirectores de las Escuelas, Jefe de Estudios y Jefes de Area Académica o Curso; conocerá de todos los asuntos de orden docente y de organización escolar que requieran estudio. análisis y solución o consideración de la Comandancia General de la Armada.

ARTICULO 60.- La Junta Académica se reunirá:

I.- Al terminar los cursos para evaluar los programas de estudio y revisión del sistema implantado para proponer si requiere actualización o modificación del mismo.

II.- Cuando lo ordene la Comandancia General de la Armada, para tratar asuntos docentes y otros que a su juicio deban ser tratados en la Junta Académica.

III.- Cuando a juicio de algunos de sus miembros se requiera tratar asuntos de interés o relacionados con los aspectos docentes del Plantel.

CAPITULO II

Del Consejo Docente:

ARTICULO 61.- El Consejo Docente es un organismo integrado para de liberar y emitir recomendaciones y resoluciones sobre la actuación, académica del personal docente,

puestos a consideración por orden de la Comandancia General de la Armada o la Dirección del Plantel.

ARTICULO 62.- El Consejo Docente estará integrado en la siguiente manera:

Presidente: El Subdirector General.

Vocales: Subdirectores de Escuelas. Jefes de Estudio.

Secretario: Secretario de la Dirección.

ARTICULO 63.- Es competencia del Consejo Docente:

I.- Reunirse para efectos de cumplimiento del Artículo 10o. inciso III, de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

II.- Reunirse para conocer y resolver sobre la ineptitud, incapacidad, insuficiencia o inconveniencia del personal que desempeña labores docentes.

ARTICULO 64.- El Consejo Docente se convocará por medio de oficio circular expedido por la Dirección del Plantel.

CAPITULO III

Consejo de Disciplina:

ARTICULO 65.- El Consejo de Disciplina es un órgano que tiene por objeto juzgar la acumulación de faltas leves del personal de alumnos durante su permanencia en el Centro con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México.

ARTICULO 66.- El Consejo de Disciplina estará integrado por:

I.- El Subdirector General, como Presidente

II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos, como Primer Vocal.

III.- El Subdirector de la Escuela, como Segundo Vocal.

IV.- El Jefe de Estudios, como Tercer Vocal

V.- El Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos, Como Cuarto Vocal.

ARTICULO 67.- Al Consejo de Disciplina compete conocer de:

I.- La acumulación de faltas leves cometidas, por los alumnos.

II.- La indisciplina manifiesta, por no adaptarse al régimen del Centro.

ARTICULO 68.- Las sanciones que aplique el Consejo de Disciplina podrán ser:

I.- Arrestos hasta por 15 días.

II.- Baja del Centro.

III.- Baja del Centro de la Armada de México al personal de alumnos de procedencia civil por contrato especial para efectuar algún curso

TITULO QUINTO

Disposiciones Complementarias:

CAPITULO I

De los Servicios de Guardia y Comisiones:

ARTICULO 69.- Todo el personal de Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería que cause alta o pase comisionado al Centro, de sus diferentes escuelas, estará sujeto a desempeñar los servicios y comisiones que la Dirección del mismo le asigne, para garantizar la seguridad y buen funcionamiento del Centro.

ARTICULO 70.- Los servicios de guardia de armas, serán desempeñados por los Oficiales de la Planta y por el Personal de Alumnos, de conformidad con las necesidades que la seguridad del Centro imponga.

ARTICULO 71.- Los servicios de guardia de carácter económico serán desempeñados por el personal de Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería de planta y alumnos, de conformidad con los requerimientos de apoyo para el buen funcionamiento de las actividades del Centro y las disposiciones que al respecto emita la Dirección del Plantel.

ARTICULO 72.- Todos los servicios de guardia serán desempeñados conforme a los roles aprobados por la Dirección del Centro los que serán formulados por:

I.- La Comandancia del Cuerpo de Alumnos en los servicios que desempeñen los alumnos.

II.- La Jefatura de Servicios, para los servicios que se asignen a los Oficiales, Clases y Marinería de planta del Centro.

ARTICULO 73.- Todos los servicios de guardia serán comunicados en la orden particular del establecimiento, cuya formulación quedará a cargo de la Jefatura de Servicios.

CAPITULO II

De los Manuales de Organización:

ARTICULO 74.- Para efectos de ampliación de lo previsto en el presente Reglamento, todas las unidades orgánicas y administrativas del Centro, deberán regir sus actividades y procedimientos conforme a su correspondiente Manual de Organización.

ARTICULO 75.- Los titulares de las unidades orgánicas y administrativas, serán responsables de la formulación, aplicación y supervisión de los Manuales con que operen sus respectivas áreas de responsabilidad.

ARTICULO 76.- Será responsabilidad de la Dirección del Plantel, la actualización del Manual de Organización del Centro.

ARTICULO 77.- Ninguna disposición contenida en el Manual de Organización del Centro podrá oponerse al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.